CONTRATO No. 1334-2025

CONTRATANTE: **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
CONTRATISTA: **ROYAL TECHNOLOGIES S A S**
VALOR: **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($184.000.000,00) M/CTE.**

El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el Decreto 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General encargada, nombrada mediante Resolución No. 533 del 27 de mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, por una parte y por la otra, **ROYAL TECHNOLOGIES S A S** con **Nit. 800.104.722-9** representada legalmente por **CARLOS CASTAÑO SALAZAR** con C.C **19.203.365**, en su calidad de representante legal, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 modificados y adicionados por los artículos 2, 3 y 6 de la Ley 2014 de 2019, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de las demás normas de derecho público que los rigen y por las cláusulas que se estipulan más adelante, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el Servicio Geológico Colombiano, es un instituto adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación de la administración pública y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDA: Que mediante Decreto Ley 4131 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería – Ingeominas de establecimiento público a instituto científico y técnico denominado Servicio Geológico Colombiano, el cual cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente.

TERCERA: Que el Servicio Geológico Colombiano en virtud del artículo 3° del Decreto Ley 4131 de noviembre de 2011, tiene como objeto "realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación."

CUARTA: Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la

competencia para ordenar y dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales, al Representante legal de la entidad respectiva.

QUINTA: Que el Director General mediante artículo 4° de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022 delegó en la Secretaria General funciones en materia precontractual, contractual y pos contractual, el cual reza: "Expedir sin límite de cuantía, los actos administrativos requeridos dentro de los procesos de selección de adquisición de bienes y servicios durante las etapas previas, de ejecución y liquidación que adelante el SGC, cuya suscripción no se haya delegado en otros funcionarios, y respecto de la totalidad de dependencias que integran la Entidad."

SEXTA: Que el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece: "(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (…) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos (…)".

SEPTIMA: Que, desde el 23 de septiembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP I.″

OCTAVA: Que, en los términos del cronograma del proceso, se estableció del 24 al 30 de septiembre de 2025, para que los interesados en la contratación pudieran presentar observaciones o solicitar aclaraciones. Es así que se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.SECOP II, las cuales fueron resueltas en su oportunidad en la plataforma transaccional SECOP II.

NOVENA: Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de hasta DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. ($216.221.333), incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección, con base en el análisis del estudio de mercado, el cual se origina en las cotizaciones allegadas y debidamente avaladas por el comité técnico estructurador.

DÉCIMA: Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad, a través de los certificados de disponibilidad presupuestal PGN No. 97225 del 12 de septiembre de 2025.

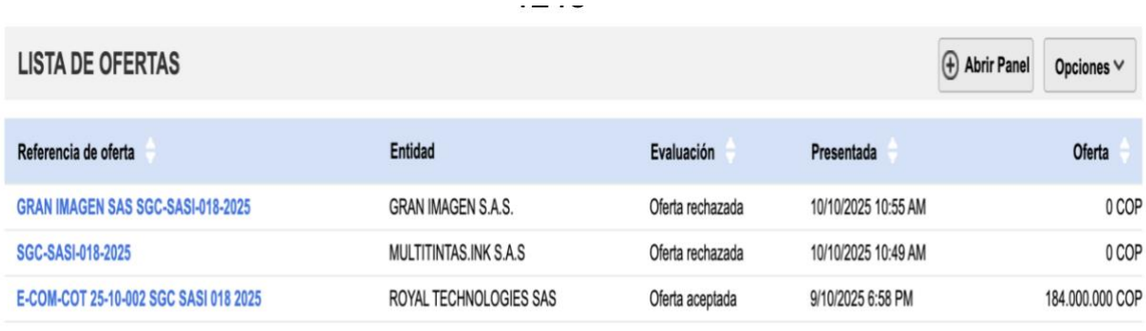
DÉCIMA PRIMERA: Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME, corresponde a $ 533.287.768, con una vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso no supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo que, se realizó convocatoria para limitar a MiPymes

DÉCIMA SEGUNDA: Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y según la certificación emitida por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT, el umbral para limitar los procesos a MIPYME, corresponde a $ 533.287.768, con una vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, se tiene que el presupuesto oficial de este proceso supera los CIENTO VEINTICINCO MIL ($125.000.) dólares, por lo que, en este proceso no se realizó convocatoria para limitar a mipymes.

DÉCIMA TERCERA: Que la Entidad procedió a realizar la verificación correspondiente por los medios autorizados para la recepción de comunicaciones para este proceso, esto es SECOP II, constatando que dentro del plazo señalado en el cronograma del proyecto de pliego de condiciones no se recibieron solicitudes para limitación del proceso a MiPymes Colombianas, por lo tanto, el presente proceso de selección mediante la modalidad de subasta inversa NO SERÁ LIMITÓ A MIPYMES COLOMBIANAS"

DÉCIMA CUARTA: Que mediante la Resolución No. 1135 del 02 de octubre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-018-2025, cuyo objeto es: "Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano."

DÉCIMA QUINTA Que el 10 de octubre de 2025, a las 11:00 am, venció el plazo para presentar ofertas- cierre del proceso, programado en el SECOP II, en el cual se recibieron tres (3) ofertas, las cuales se relacionan a continuación:


LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
GRAN IMAGEN SAS SGC-SASI-018-2025	GRAN IMAGEN S.A.S.	Oferta rechazada	10/10/2025 10:55 AM	0 COP
SGC-SASI-018-2025	MULTITINTAS.INK S.A.S	Oferta rechazada	10/10/2025 10:49 AM	0 COP
E-COM-COT 25-10-002 SGC SASI 018 2025	ROYAL TECHNOLOGIES SAS	Oferta aceptada	9/10/2025 6:58 PM	184.000.000 COP

DÉCIMA SEXTA: Que, una vez realizada la verificación de los documentos jurídicos, técnicos y financieros habilitantes, el resultado preliminar consolidado de la evaluación fue publicado en el SECOP II, el 15 de octubre de 2025, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN PRELIMINAR DE LAS PROPUESTAS SGC-SASI-018-2025					
OBJETO		Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano.			
PRESUPUESTO		216.221.333,00			
FECHA DE CIERRE		10/10/2025			
No.	**LISTADO DE OFERTAS**	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**RESULTADO**
1	ROYAL TECHNOLOGIES SAS	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	MULTITINTAS.INK S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	GRAN IMAGEN S.A.S.	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, durante el término del traslado de los informes de verificación de requisitos habilitantes de las ofertas, esto es, hasta el 20 de octubre de 2025, se recibieron subsanaciones de ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S., MULTITINTAS.INK S.A.S. y GRAN IMAGEN S.A.S. En consecuencia, se publicó en el SECOP II, actualización del informe de requisitos habilitantes, el 21 de octubre de 2025, con el siguiente resultado:

CONSOLIDADO VERIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS SGC-SASI-018-2025					
OBJETO		Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano.			
PRESUPUESTO		216.221.333,00			
FECHA DE CIERRE		10/10/2025			
No.	**LISTADO DE OFERTAS**	**EVALUACIÓN JURÍDICA**	**EVALUACIÓN TÉCNICA**	**EVALUACIÓN FINANCIERA**	**RESULTADO**
1	ROYAL TECHNOLOGIES SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	MULTITINTAS.INK S.A.S	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO incurre en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones numeral 7.1 : 8.Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de
3	GRAN IMAGEN S.A.S.	HABILITADO	RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO incurre en causal de rechazo establecida en el pliego de condiciones numeral 7.1 : 8.Si al verificar las condiciones de

DÉCIMA OCTAVA: Que, de acuerdo al cronograma del proceso, el día 22 de octubre de 2025 a las 8:00 am, toda vez que no se presentaron observaciones al informe final, se procedió a la apertura del sobre económico de la única oferta habilitada jurídica, técnica y financieramente, siendo revisado su contenido por el Evaluador Económico del proceso, encontrando que la oferta cumple desde el punto de vista económico con los requerimientos establecidos en el presente proceso de selección, de la siguiente manera:

"(…)"

Dando cumplimiento a lo expresado en el Anexo al Documento Adicional del Pliego de Condiciones, en su numeral 6.3.1. Apertura de la Propuesta Económica la entidad ha realizado la revisión de la oferta económica presentada dentro del proceso SGC-SASI-018-2025, encontrando que la siguiente se encuentra habilitada:

1. ROYAL TECHNOLOGIES SAS
Por otra parte se determina que el valor de la oferta habilitada es de $184.000.000. Por lo anterior el ahorro para la entidad es del 14,9%, respecto al valor del presupuesto oficial. La adquisición de cada equipo se realizará por valores iguales, de acuerdo a la forma de pago establecida en el estudio previo del proceso. Para este caso el valor de cada equipo será de noventa y dos millones de pesos ($92.000.000)

"(…)"

DÉCIMA NOVENA : Que, por lo anterior, el día 22 de octubre de 2025 se dió aplicación a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que reza: *"4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.",* razón por la cual no hubo lugar a realizar subasta inversa electrónica.

VIGÉSIMA: Que como consecuencia del resultado de los INFORMES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS DEFINITIVOS de la única oferta habilitada en el presente proceso, el Comité Evaluador recomienda a la Secretaria General en su calidad de Ordenadora del Gasto del Servicio Geológico Colombiano, adjudicar el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SGC-SASI-018-2025 a la sociedad **ROYAL TECHNOLOGIES S.A.S.,** con **NIT. 800.104.722-9** por un valor de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($184.000.000),** incluido el IVA y demás costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato, dentro del proceso de Selección Abreviada de Subasta inversa No. SGC-SASI-018-2025, cuyo objeto es: *"Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano"*

VIGÉSIMA PRIMERA: Que la Secretaria General acogió la recomendación del Comité Evaluador, y en consecuencia adjudicó mediante Resolución No. 1243 del 23 de octubre de 2025 el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa No. SGC-SASI-018-2025 cuyo objeto es: *"Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano".*

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se regirá por las siguientes:

C L Á U S U L A S

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: *"Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio*

Geológico Colombiano".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del objeto se compromete a cumplir las especificaciones técnicas señaladas en el **Anexo No. 1 Especificaciones técnicas mínimas**, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos el valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($184.000.000),** incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: El Servicio Geológico Colombiano realizará dos pagos de la siguiente manera:

PAGO	HITO	DIRECCIÓN DE ENTREGA	VALOR
1	Equipo recibido a satisfacción en la sede Central Bogotá (Instalado, funcional, soporte técnico activado, capacitación sobre su uso realizada)	Sede CNRP Facatativá. kilómetro 3 vía Facatativá - El Vino. Complejo Mansilla CENIT.	50% del valor total del contrato
2	Equipo recibido a satisfacción en la sede Facatativá (Instalado, funcional, soporte técnico activado, capacitación sobre su uso realizada)	Sede Central Bogotá. Diagonal 53 # 34 - 53	50% del valor total del contrato

Cada pago será realizado a la entrega, configuración, puesta en funcionamiento y capacitación sobre uso del equipo, en cada sede definida, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo técnico, y previa presentación de los siguientes documentos: recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato designado por el SGC junto con la documentación del equipo como lo son manuales, ficha técnica y garantía según las especificaciones establecidas en el anexo técnico, la factura y la presentación de la certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista, del cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Los valores a pagar incluyen IVA y demás impuestos aplicables, tasas y contribuciones a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo, mediante la modalidad de precios unitarios fijos, de acuerdo a la oferta económica.

La documentación debe presentarse en la Tesorería del Servicio Geológico Colombiano en la Diagonal 53 No. 34-53, o a través de los canales digitales establecidos por la entidad. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el Servicio Geológico Colombiano está obligado a pagar al contratista, en virtud del presente contrato se subordina al PAC correspondiente, a la liquidez de tesorería y a la verificación de esta en el SECOP II.

El contratista en caso de estar obligado deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO : Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El SGC hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el presente contrato se encuentre amparado presupuestalmente con diferentes fuentes de financiación, es decir Presupuesto General de la Nación (Recursos Nación y/o Propios) y del Sistema General de Regalías, se efectuarán tantas órdenes de pago como se requieran, acorde con los registros presupuestales asociados y los aplicativos en los cuales deban gestionarse.

PARÁGRAFO CUARTO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La entrega de las sumas de dinero a que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda obligado en virtud del presente contrato, se hará con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal No. 97225 del 12 de septiembre de 2025**, expedido por el Coordinador de Presupuesto del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SGC** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SGC** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de 60 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a saber, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas en el contrato, sin sobrepasar el 12 de diciembre del 2025.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos:

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
x	Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5	Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
x	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.
x	Cumplimiento del Contrato	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) años más.
x	Calidad del Servicio prestado	20	Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA OCTAVA. - **MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El término de ejecución podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el SGC queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RÉGIMEN PRESTACIONAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL SGC: 10.1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato. 10.2. Hacer el pago en los términos estipulados en el Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: FACULTADES DEL SGC.** 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2. Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a cargo del profesional que para el efecto se designe. 3. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por EL CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar. 4. Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado. 5. Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones a EL CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales. 6. Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Impartir por escrito a EL CONTRATISTA, las órdenes y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el "Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas", el cual hace parte integral del contrato.

2. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes conforme a lo establecido en el contrato.

3. Realizar la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos acorde al " AnexoEspecificaciones-técnicas-mínimas", tanto en la Cintoteca "NRP" ubicada en el Complejo Mansilla de CENIT, en el municipio de Facatativá, Cundinamarca, así como en la sede central del Servicio Geológico Colombiano en la ciudad de Bogotá D.C.

4. Realizar una capacitación sobre el uso y funcionamiento del equipo acorde al " Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas" en las sedes Facatativá y sede central Bogotá del Servicio Geológico Colombiano.

5. Entregar al Servicio Geológico Colombiano la documentación correspondiente, tales como manuales de uso, ficha técnica y manual operativo de los equipos, los cuales deben ser entregados, instalados y puestos en funcionamiento para su operación.

6. Entregar al Servicio Geológico Colombiano los certificados de garantía de los equipos acorde al "Anexo-Especificaciones-técnicasmínimas", en donde se establece una garantía original de mínimo un año y una garantía extendida de dos años adicionales, para un total de garantía de 3 años en los equipos y sus componentes.

7. Disponer del recurso humano necesario y con el nivel de especialización requerido para la correcta entrega, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos.

8. Notificar oportunamente al supervisor del contrato la relación del personal que será dispuesto para realizar la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación sobre el uso de los equipos.

9. Garantizar la calidad del equipo entregado acorde al "Anexo-Especificaciones-técnicas-mínimas", así como a la oferta presentada al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

10. Asumir todos los costos que se generen con ocasión al traslado de los equipos en cada una de las sedes establecidas en los pliegos de condiciones

B. OBLIGACIONES GENERALES:

Además de las consagradas en la ley, conforme a la naturaleza del contrato a celebrar, son a cargo del contratista las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato y atender los requerimientos que en desarrollo del mismo le efectúe la entidad, de conformidad con lo previsto en el Anexo de Especificaciones Técnicas, el documento de Estudios Previos, pliego de condiciones, la oferta y demás documentos que forman parte integral del contrato, según el lote al cual se presente.

2. Garantizar la calidad de los servicios y bienes ofrecidos con base al Anexo de Especificaciones Técnicas, documento adicional y la Oferta presentada al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, según el lote al cual se presente.

3. Constituir las garantías solicitadas por la entidad y mantenerlas vigentes

conforme a lo establecido en el contrato.

4. Prestar bajo su responsabilidad los servicios descritos en este documento en los tiempos, lugares y demás condiciones establecidas de acuerdo con los estudios previos, pliego de condiciones, con sus anexos (incluyendo anexo técnico) y el contrato.

5. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato, según el lote al cual se presente.

6. Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato.

7. Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

8. Informar oportunamente al Supervisor sobre los errores, inconsistencias e irregularidades encontradas en el ejercicio de sus actividades y las formuladas por los usuarios para proceder a su solución e investigación si fuere procedente.

9. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en cualquier requerimiento que se le realice.

10. Comunicarle al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

11. Actuar con reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas.

12. Obrar con lealtad y buena fe en las etapas contractuales evitando dilataciones.

13. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.

14. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas.

15. Responder civilmente por la (s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.

16. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.

17. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Parafiscales y Sistema General de Riesgos Laborales, cuando haya lugar a ello, presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas vigentes que regulen la materia.

18. Acreditar mediante certificado emitido por el Ministerio del Trabajo, la respectiva ARL o entidad certificadora, la implementación y ejecución vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con la Resolución 0312 de 2019 y Decreto 1072 de 2015 (En caso de que aplique).

19. Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, ambientales y las demás normas que regulen las actividades implícitas dentro del objeto del presente contrato (en caso de que aplique).

20. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Servicio Geológico Colombiano por el incumplimiento parcial o total en la ejecución del contrato.

21. Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda o reclamación impuesta por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato.

22. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

23. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato y le correspondan al Contratista para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-. SUPERVISIÓN: El supervisor para el presente contrato será **JAIME ALBERTO GARZON BARRIOS PROFESIONAL ESPECIALIZADO del grupo 4705 - SERVICIO DIVULGACION DE INFORMACION GEOCIENTIFICA Y MUSEAL** o quien haga sus veces o quien designe la ordenación del gasto, quien hará seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibirá a satisfacción el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoría y Supervisión del Servicio Geológico Colombiano. El supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del SGC, adoptado mediante Resolución 166 del 4 de abril de 2014, y velará por los intereses de la entidad y procurará que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El SGC podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del SGC. 2. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 3. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de EL CONTRATISTA. 4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 5. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. 6. Por apertura del proceso concursal de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la Ley. 7. Por interdicción judicial. 8. Si suspende la ejecución del contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. 9. Si EL CONTRATISTA no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. 10. Por mutuo acuerdo de las partes.
11. En los demás eventos contemplados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: La Liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - **CADUCIDAD**: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien, a criterio del SGC, que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución que declare la

caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 116 y 128 del decreto 1082 de 2016, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a el **SGC**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato al **SGC**, para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SGC**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SGC** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral por parte del **SGC**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SGC**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SGC**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al **SGC**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de

terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SGC,** por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SGC. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SGC** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SGC.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación del mismo por las partes en el SECOPII.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere: la expedición del registro presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SGC**, así como la suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El contratista entregará conforme al anexo de especificaciones técnicas, de acuerdo con las necesidades de la entidad, en las siguientes instalaciones:

SEDE	CIUDAD	DIRECCIÓN
Cintoteca "Nelson Rodríguez Pinilla"	Facatativá, Cundinamarca	kilómetro 3 vía Facatativá - El Vino. Complejo Mansilla CENIT.
Sede Central	Bogotá, D.C.	Diagonal 53 # 34 - 53

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Anexo de especificaciones técnicas. **3.** La propuesta presentada por **El CONTRATISTA**. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual.